



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la Municipalidad de Merlo en la causa Municipalidad de Merlo c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo) s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito obrante a fs. 1 bis. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito obrante a fs. 1 bis. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FSM 150459/2018/1/RH1
Municipalidad de Merlo c/ Estado
Nacional (Poder Ejecutivo) s/ amparo ley
16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Municipalidad de Merlo**, representada por el **Dr. Marcelo Raúl Macedo**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín n° 2**.